

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3272

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

CIRCULAR

Debiendo formar los Ayuntamientos de esta provincia los Presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1920 a 1921, de conformidad con lo que prescribe la vigente Ley municipal en su artículo 150, modificado por Reales decretos de 30 de Noviembre de 1899 y 23 de Diciembre de 1918, para la ejecución de la Ley de 21 del mismo mes, y a los efectos prevenidos en aquél y en el artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, antes del día 15 de Diciembre próximo, deben ser remitidos a los Gobernadores respectivos por todos los Ayuntamientos los presupuestos ordinarios, a cuyo efecto necesariamente han de ser preparados por el Contador, si le hubiere, durante el mes de Noviembre con arreglo a lo dispuesto en el número 5.º del artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de 3 de Abril de 1919, al objeto de ser formado por el Ayuntamiento conforme al artículo 133 de la Ley municipal, y sometidos oportunamente a la aprobación de la Junta municipal.

Los presupuestos han de contener requisitos intrínsecos o de fondo y requisitos estrínsecos o de forma.

Los primeros, se refieren a las partidas de ingresos y de gastos, que han de ser convenientemente consignados, y los segundos, a las formalidades que han de cumplirse en su confección y aprobación, y a los documentos que han de contener.

El artículo 132 de la Ley municipal, determina que son aplicables a la Hacienda municipal las disposiciones de la Ley de Contabilidad general del

Estado, en cuanto no se opongan a la presente.

El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación, y según el art. 133, los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados a cubrirlo. Al efecto, constituirá de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art. 60 de la Ley Municipal.

Los presupuestos han de presentarse nivelados, y de no ser posible, se acompañarán a los mismos las expedientes incoadas para cubrir el déficit, en la forma que preceptúan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889.

Los Ayuntamientos que no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de los atrasos y no hubieren satisfecho las atenciones de sus presupuestos, no deberán consignar en el ordinario del año próximo, atenciones de carácter voluntario.

Los ingresos han de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 135 al 140 de la Ley Municipal, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por las leyes posteriores, justificándolos debidamente con certificaciones, por capítulos y artículos, que expresen su rendimiento en el ejercicio anterior.

Los recargos autorizados por la legislación vigente son:

1.º El 32 por 100 sobre las cuotas de contribución de subsidio industrial y de comercio en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, y de 13 por 100 en las demás poblaciones, con arreglo al número 2.º del artículo 5.º del Reglamento de contribución industrial publicado en virtud de la Real orden de 1.º de Enero de 1911.

2.º El 120 por 100 sobre los derechos de consumo establecido para el Tesoro, exceptuando la sal, que desde el 1.º de Enero de 1914 fué suprimido por el artículo 2.º, apartado a) de la Ley de 12 de Junio de 1914.

3.º El 50 por 100 sobre el importe de tarifa de cédulas personales; y

4.º El 50 por 100 sobre el impuesto sobre los carruajes de lujo.

Deben tenerse presentes para la consignación de estos recargos, el artículo 20 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, el artículo 23 de la Ley de Alcoholes de 17 de

Julio de 1904, la Ley de 3 de Agosto de 1907 y la de 10 de Diciembre de 1908.

En cuanto a los gastos, es necesario tener en cuenta que no se admitirán como obligatorias otras partidas que las consignadas en el artículo 131 de la Ley municipal, el contingente carcelario, las moratorias comprendidas en la Ley de 1.º de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, tales como la Real orden de 1.º de Junio de 1886, relativa al cupo de Consumos que haya de percibir el Tesoro; la Real orden de 23 de Noviembre de 1904 sobre consignación especial para los matadores de animales dañinos; la Real orden de 1.º de Octubre que obliga a la consignación de una partida para el pago de alquiler de un campo de experimentación agrícola; la Real orden de 22 de Febrero de 1892 sobre gastos de conservación y reparación de caminos vecinales; la Real orden de 7 de Octubre de 1902 para el pago de alquiler y reparación de escuelas; las Reales órdenes de 14 de Febrero y 6 de Abril de 1905 y 27 de Septiembre de 1909 que obligan a la dotación de Médicos; la Real orden de 7 de Febrero de 1906 sobre la consignación de una partida para gastos de inserción de edictos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de subastas de servicios municipales declaradas desiertas; la Real orden de 19 de Octubre de 1911 sobre gastos sanitarios; la Real orden de 19 de Febrero de 1901 sobre consignación de créditos reconocidos y liquidados, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales; las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 29 de Octubre de 1906, relativas a farmacias municipales y medicamentos para pobres; la Real orden de 17 de Marzo de 1864 y Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906 para la consignación de sueldos a los inspectores de carnes y Veterinarios titulares; la Real orden de 15 de Septiembre de 1903 para la consignación de gastos de viaje de los Vocales de la Junta local de Reformas Sociales; el párrafo 2.º del artículo 14 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que exige la inclusión de la cifra precisa para la rectificación y demás operaciones del Censo electoral, y, por último, entre otras disposiciones, el artículo 303 del Reglamento de Epizootias de 4 de Junio próximo pasado que prohíbe a los Gobernadores la aprobación de los presupuestos si en ellos no se consignan habéres para la

dotación del cargo de Inspector municipal de higiene pecuaria, que deben ser nombrados con arreglo a los artículos 301 y siguientes del expresado Reglamento.

Las formalidades que han de observarse en la aprobación del presupuesto se establecen de un modo general en los arts. 146 al 151 de la Ley municipal, y en las reglas contenidas en la Circular de 1.º de Junio de 1886, siendo los documentos y comprobantes que deben acompañarse al presupuesto, los siguientes:

I. Resumen general o relación detallada, por capítulos y artículos del presupuesto, en la forma que haya sido autorizado definitivamente por la Junta municipal, con las firmas enteras del Presidente y del Secretario de ésta y el sello que usa el Ayuntamiento.

II. Las carpetas de capítulos y los resúmenes de los mismos con las relaciones respectivas por artículos de los ingresos y gastos consignados en el presupuesto.

III. Presupuestos especiales de los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción, si los hay, como justificantes de las cantidades consignadas en el respectivo capítulo y artículo del presupuesto.

IV. Presupuesto de gastos carcelarios en las cabezas de partido.

V. Un estado comparativo del presupuesto en ejercicio con el ordinario vigente, acompañado de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias en más y en menos que en uno y otro resulten. Resumen del anterior estado.

VI. Memoria de la Comisión de Hacienda encargada de formalizar el presupuesto.

VII. Censura del Síndico.

VIII. Certificación de haber estado expuestos al público durante quince días con un número del BOLETIN OFICIAL anunciando la exposición, reclamaciones que se hayan producido y certificación negativa en su caso.

IX. Certificaciones literales de las actas de Ayuntamiento y Junta municipal en que se haya discutido y votado el presupuesto, insertando los nombres de los Vocales que hayan tomado parte en los acuerdos.

X. Certificación de las inscripciones de Propios, láminas, etcétera, que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quién se hallan dichos valores.

XI. Inventario de los bienes y efectos que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

Como por el art. 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 se suprimió la facultad que tenían los Ayuntamientos sobre los recargos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, solamente podrán consignar en sus presupuestos como ingreso las diferencias que resultasen en más entre los indicados recargos y las obligaciones de primera enseñanza; es también conveniente para salvar toda dificultad que pueda ofrecer el examen de tales partidas, y apreciar con toda exactitud la cantidad incluida, el que se una a los presupuestos un certificado relativo al importe del recargo municipal sobre las contribuciones directas y del personal y material de instrucción pública.

Se acompañarán a los Presupuestos, certificación de los ingresos que por todos conceptos se hayan recaudado por los municipios, figuraran o no en los presupuestos anteriores.

Los municipios que estén agrupados para el pago del Inspector de Higiene Pecuaria, lo harán constar así en el presupuesto, expresando los nombres de los pueblos agrupados y cantidad que cada uno satisface por este concepto, acompañando copia certificada del contrato habido entre referida agrupación.

Los presupuestos que se presenten sin estos requisitos, serán devueltos para su reforma, sin perjuicio de exigir a los Ayuntamientos las responsabilidades a que se hagan acreedores por la falta de celo y escrupulosidad en la confección del mismo.

De esta Circular, deberá dar lectura en la primera sesión que celebre la Corporación, acusándose recibo de la misma, con objeto de que no se alegue ignorancia de los extremos que contiene, por los municipios.

Segovia, 27 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

3294

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULARES

No enviándose por algunos de los señores Alcaldes de esta provincia, según está mandado por diferentes disposiciones del Ministerio de Abastecimientos y circulares de esta Junta, las relaciones de altas y bajas de los artículos de primera necesidad, cuyo servicio están obligados a cumplir antes del día ocho de cada mes, y siendo necesario que el mismo se verifique con escrupulosidad, para que tanto esta Junta provincial de mi Presidencia, como la Superioridad, conozcan siquiera sea mensualmente las existencias disponibles, o las faltas de los artículos de consumo, prevengo tanto a los Sres. Alcaldes como a los Secretarios, cumplan servicio de tanta importancia en la fecha antes indicada, ajustando su cumplimiento al modelo oficial, que como datos precisos comprenderá las existencias, las reservas necesarias para consumo y siembra en su caso, y el sobrante. Bien entendido que los morosos serán multados sin

nuevo aviso con arreglo al máximo de la escala a que me autoriza la vigente Ley de Subsistencias, sin perjuicio de que el día nueve de cada mes nombraré comisionados plantones que a expensas del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios pasen a las respectivas localidades a recoger y cumplimentar el servicio; debiendo significar al propio tiempo que no bastará el que se manifieste haberse cumplido si no se acredita en forma con el recibo del certificado en Correos, ni tampoco se tendrá en cuenta la irresponsabilidad que pudieran alegar por no haberse dado por los tenedores las correspondientes relaciones de altas y bajas, puesto que su obligación como primera autoridad por lo que respecta al Alcalde, es en primer lugar dar la mayor publicidad posible a esta circular; en segundo, facilitar su cumplimiento, y en tercero, poner en conocimiento de mi autoridad las faltas que observen en sus vecinos.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia espero no me obligarán a la adopción de medidas coercitivas siempre molestas para los superiores, puesto que las mismas llevan consigo perjuicios morales y materiales, que con el cumplimiento estricto de lo que se ordena, se pueden evitar.

Segovia, 29 de Octubre de 1919.

El Gobernador Presidente,

EMILIO LLASERA

3295

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos en telegrama del día 21 del actual, me dice lo que sigue: «A petición Comisión Compras Soria y labradores partidos Riaza y Sepúlveda, ha sido autorizada aquella para adquirir trigos en los referidos partidos; no debiendo poner obstáculo alguno a la expedición de guías para dicho destino.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado, y previo acuerdo de esta Junta provincial de Subsistencias, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, ordenando al propio tiempo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, no pongan impedimento alguno para la salida que con destino a la Comisión de Compras de Soria se desee exportar por los tenedores de dicho artículo, de los partidos de Riaza y Sepúlveda, siempre que el mismo vaya acompañado de la correspondiente guía, expedida por el Alcalde del pueblo de procedencia, la cual tienen obligación de facilitar dichas autoridades gratuitamente y sin excusa ni pretexto alguno.

Segovia, 29 de Octubre de 1919.

El Gobernador Presidente,

EMILIO LLASERA

3287

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CONTRIBUCIONES TERRITORIAL, RÚSTICA Y URBANA, DE EDIFICIOS Y SOLARES, INDUSTRIAL Y CARRUAJES DE LUJO

Instrucciones para la extensión de los recibos del CUARTO trimestre de 1919 a 20, que comprenden los meses de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1920

CIRCULAR

Por orden de la Dirección general de Contribuciones, dictada para la exacción de los tributos correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio económico de 1919-20, se dispone lo siguiente:

«La extensión de los recibos que se utilizarán para la cobranza de los tributos que se devenguen en el trimestre adicional que comprende desde 1.º de Enero a 31 de Marzo, con la denominación de «cuarto trimestre de 1919-20», se hará por los mismos documentos cobratorios que sirvieron para los cobros anteriores y que continúan vigentes, porque así lo dispuso el artículo 1.º del Real decreto fechado a 4 de Abril último, y por tanto, solamente representarán la cuarta parte del importe de la cuota total con que figure cada contribuyente en esos documentos, sin tener para nada en cuenta que esas cuotas totales hayan sido cobradas por los doce meses anteriores en recibos anuales, semestrales o trimestrales, en razón a que ahora el tributo a cobrar comprende el período de un solo trimestre.»

A tal fin, aquel Centro directivo ha dispuesto que se entreguen a cada Alcaldía-Presidencia un número de impresos de recibos talonarios igual al número de contribuyentes que figuren en los repartos de territorial, ambos conceptos de la riqueza amillarada y padrones o listas cobratorias de la de Registros fiscales de urbana, matrículas de la contribución industrial y padrones de carruajes de lujo y Casinos o Círculos de recreo; y que por las oficinas municipales se llenen las matrices de dichos impresos, confeccionando con anterioridad listas cobratorias que se totalizarán y autorizarán en igual forma que la empleada para el servicio anual, y su total representará exactamente la cuarta parte del figurado en los repartos o padrones, con la prevención de que tanto la confección de las listas y la extensión de los recibos talonarios, han de estar entregados precisamente antes del día 30 de Noviembre próximo.

En su consecuencia, y con objeto de uniformar el servicio, esta Administración tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Tan pronto como reciban el periódico oficial donde se publique esta Circular, procederán las oficinas municipales a dividir las cuotas y recargos resumen de los documentos cobratorios por cuatró, y una cuarta parte de aquéllas deberá consignarse como resultado; no publicándose nuevamente los cupos por rústica y pecuaria y urbana amillarada o fiscal, por ser operación sencillísima, que pueden llevar a cabo las Alcaldías; debiendo tener en cuenta que aunque la Administración en el señalamiento de aquellos cupos fijaba pesetas sin fracciones de céntimos, en estas listas cobratorias debe hacerse exactamente la división y figurar las fracciones de céntimos para que el Tesoro perciba lo que le corresponde en relación con aquella cuarta parte, con exactitud.

Segunda. Una vez practicada esta operación, se procederá a la confección de listas cobratorias por triplicado, por los distintos conceptos de territorial, rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y carruajes de lujo, sujetándose a modelo que ha de tener las siguientes casillas.

Territorial, rústica y pecuaria.—Ha de componerse la lista cobratoria de doce casillas, en las que se expresen respectivamente, número de orden, que ha de ser el mismo que el del reparto anual, nombres y apellidos de los contribuyentes; vecindad; líquido imponible con que figuran en aquel documento; cuota total, incluidos los recargos que tienen consignados en dicho reparto general; cuarta parte de la cuota del Tesoro; cuarta parte del 16 por 100; cuarta parte del aumento por partidas fallidas; cuarta parte de las indemnizaciones a otros distritos; el total de estas cuatro últimas partidas; cuarta de las bajas por honificaciones o indemnizaciones y, por último, el líquido total que corresponde al cuarto trimestre que debe ser exactamente la cuarta parte del total del año, consignada en la segunda casilla.

Territorial urbana y edificios y solares.—Con ligeras variantes, suprimiendo los conceptos de fallidos e indemnizaciones, y aumentando en cambio el de situación de las fincas.

Industrial.—Las listas cobratorias de este concepto han de contener números de orden, también igual a los de la matrícula respectiva, nombres y apellidos de los contribuyentes, industria que ejercen, tarifa, clase y epígrafe que corresponda, total con los recargos que figuraban en la matrícula y cuarta parte de la cuota del Tesoro, del recargo del 13 por 100, donde existiese, el 5 por 100 de cobranza y del total, que deben confrontar con las primeras cifras.

Carruajes de lujo.—Análogamente han de consignarse las cifras como en los demás tributos.

Tercera. Las listas cobratorias, que como antes se dice, han de ser por triplicado y reintegradas como dispone el Reglamento vigente del Timbre, se formalizarán y cerrarán en la fecha de su terminación, sin necesidad de plazo de exposición al público, pues, como ya se indica, han de ser reflejo fiel de los documentos que fueron formados para el año 1919, y se remitirán a esta Administración infectiblemente antes del día 20 de Noviembre próximo, debiendo remitirse con ellas autorización suscrita por la Alcaldía respectiva para que sean entregadas las matrices talonarias a la persona que designe, y cubiertas que sean, han de obrar en esta Oficina antes de fin de mismo, debiendo tener muy presente, y vuelve a repetir esta Administración, que el orden de contribuyentes en las listas cobratorias de todos los tributos será el mismo en que aparece en los respectivos repartimientos, padrones y matrículas, sin omitir ninguno, ni siquiera los que hayan sido dados de baja, ni tampoco los que figuren con cuotas anuales y semestrales, que deberán tributar por la cuarta parte como todos los demás.

Cree esta Administración que están suficientemente aclarados los conceptos, para que los distintos servicios sean cumplidos sin entorpecimiento, estando pronta a resolver cualquier consulta que sobre los mismos hagan los Ayuntamientos, así como también a impedir, según se ordena por la Superioridad, que transcurran los plazos fijados para su terminación, proponiéndome exigir a los morosos cuantías

responsabilidades autorizan los Reglamentos.

Segovia, 27 de Octubre de 1919.—
El Administrador de Contribuciones,
Marcelino Prendes.

3277
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual cuarto trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Noviembre próximo, que se consignan a continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador, D. Pablo Yusie

Días, del 1 al 25 de Noviembre de 1919.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero Becerril

Adrada de Pirón, día 9.

Basardilla, 3.

Brieva, 3.

La Cuesta, 6.

Espirdo, 2.

Higuera, 2.

Lastrilla, 13.

Losana de Pirón, 9.

Santo Domingo de Pirón, 3.

Torreiglesias, 10 y 11.

Zamarramala, 13 y 14.

Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial

Abades, días 7 y 8.

Encinillas, 5 y 6.

Los Huertos, 13 y 14.

Madronea, 5 y 6.

Hontanares de Eresma, 12 y 13.

Roda de Eresma, 4 y 5.

Valseca, 3 y 4.

Valverde del Majano, 10 y 11.

Fuentemilanos, 3 y 4.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 4.

Pelayos del Arroyo, 11.

Palazuelos de Eresma, 7 y 8.

Salceda, 3.

Santiuste de Pedraza, 1 y 2.

Sotosalbos, 5.

San Ildefonso, 8 y 9.

Torrecaballeros, 6.

Trescasas, 10.

Zona de Turégano.—Recaudador, don Justo Velasco

Cabañas de Polendos, día 3.

Caballar, 4.

Cubillo, 5.

Otones, 2.

Muñoveros, 9 y 10.

Turégano, 11 y 12.

Valdevacas y El Guijar, 6.

Veganzones, 7 y 8.

Zona de Escalona del Prado.—Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, días 3 y 4.

Bernúy de Porreros, 13 y 14.

Cantimpalos, 11 y 12.

Escalona del Prado, 15 y 16.

Escarabajosa de Cabezas, 7 y 8.

Escobar de Polendos, 9 y 10.

Mozoncillo, 5 y 6.

Sauquillo de Cabezas, 1 y 2.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo

Anaya, día 16.

Año, 17.

Carbonero de Ahusín, 4 y 5.

Carbonero el Mayor, 10 y 11.

Garcillán, 6 y 7.

Juarros de Ríomoros, 15.

Martín Miguel, 13 y 14.

Tabanera la Luenga, 9.

Yanguas de Eresma, 2 y 3.

Zona del Espinar.—Recaudador, don Domingo Hernández

El Espinar, días 2 y 3.

La Losa, 8.

Hontoria, 11.

Navas de San Antonio, 4 y 5.

Ortigosa del Monte, 9.

Otero de Herreros, 6 y 7.

Revenga, 10.

Valdeprados, 10.

Vegas de Matute, 6 y 7.

Zarzuela del Monte, 4 y 5.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes.—Auxiliar, D. Nicolás Avellón

Torreadrada, días 1 y 2.

Castro de Fuentidueña, 3.

Cobos de Fuentidueña, 4.

San Miguel de Bernúy, 5.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 6 y 7.

Fuentidueña, 8.

Calabazas, 9.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 10 y 11.

Cuéllar, 14, 15, 16 y 17.

Cozuelos de Fuentidueña, 19.

Fuentepiñel, 20.

Torrealla del Pinar, 21 y 22.

Auxiliar, D. Nemesio Velasco

Cuevas de Provanco, días 1 y 2.

Valtiendas, 3 y 4.

Fuentesoto, 5 y 6.

Sacramenia, 7 y 8.

Laguna de Contreras, 9.

Aldeasoña, 10.

Membibre de la Hoz, 16.

Vegafria, 17.

Olombrada, 18 y 19.

Moraleja de Cuéllar, 20.

Auxiliar, D. Quintín Fraile

Adrados, días 3 y 4.

Hontalbilla, 5 y 6.

Frumales, 7.

Mata de Cuéllar, 8.

Vallado, 9 y 10.

San Cristóbal de Cuéllar, 11.

Dehesa, 17.

Lovingos, 18.

Fuertes de Cuéllar, 19.

Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez

Navas de Oro, días 1 y 2.

Samboal, 3 y 4.

Lastras de Cuéllar, 5 y 6.

Aguilafuente, 7 y 8.

Fuentepelayo, 9 y 10.

Pinarnegrillo, 11.

Zarzuela del Pinar, 13 y 14.

Sanchonuño, 15.

Pinarejos, 16.

San Martín y Mudrián, 17.

Navalmanzano, 22 y 23.

Auxiliar, D. Teodoro Arranz

Remondo, día 1.

Villaverde de Iscar, 2 y 3.

Fresneda de Cuéllar, 4.

Campo de Cuéllar, 5 y 6.

Chatún, 7.

Gomezerracín, 10 y 11.

Chañe, 18 y 19.

Fuente el Olmo de Iscar, 20.

Narros de Cuéllar, 21.

Arroyo de Cuéllar, 22.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Linares del Arroyo, día 8.

Maderuelo, 9 y 10.

Valdevarnés, 7.

Fuentemizarra, 6.

Cedillo de la Torre, 4 y 5.

Cilleruelo de San Mamés, 20.

Campo de San Pedro, 19.

Alconada de Maderuelo, 11.

Riaza, 25 al 30.

Zona de Honrubia de la Cuesta.—Recaudador, D. Elías Provencio

Aldeanueva de la Serrezuela, día 2.

Aldehorno, 3 y 4.

Honrubia de la Cuesta, 28 y 29.

Montejo de la Serrezuela, 6 y 7.

Moral, 9 y 10.

Pradales, 14.

Valdevacas de Montejo, 8.

Villaverde de Montejo, 5.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno.

Aldeanueva del Monte, día 4.

Cascajares, 13.

Corral de Ayllón, 12.

Fresno de Cantespino, 15.

Pajares de Fresno, 14.

Riaguas de San Bartolomé, 7.

Riahuellas, 6.

Sequera de Fresno, 5.

Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 8 y 9.

Aldealengua de Santa María, 10.

Languilla, 11.

Ribota, 5.

Ríofrío de Riaza, 4.

Saldaña de Riaza, 6.

Santa María de Riaza, 7.

Valvieja, 12.

Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Juan Cuenca

Becerril, día 1.

Estebanvela, 8 y 9.

Grado del Pico, 2.

Madriguera, 5 y 6.

Muyo, 7.

Negredo, 20.

Santibáñez de Ayllón, 3 y 4.

Serracín, 10.

Villacorta, 11.

Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador, D. Mariano Blasco.—Auxiliar, D. Eduardo Hernando

Aragoneses, día 3.

Juarros de Voltoya, 5.

Marazoleja, 1.

Marazuela, 2.

Martín Muñoz de las Posadas, 6 y 7.

Melque de Cercos, 14 y 15.

Nieva, 8 y 9.

Ochando, 12 y 13.

Santa María de Nieva, 10 y 11.

Tabladillo, 4.

Auxiliar, D. Casto Casado Galindo

Aldeanueva del Codonal, días 2 y 3.

Aldehuela del Codonal, 1.

Coca, 4 y 5.

Codorniz, 6 y 7.

Montuenga, 8 y 9.

Rapariegos, 10 y 11.

Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Quintín de los Santos Gozalo

Ituero y Lama, día 4.

Lastras del Pozo, 6.

Marugán, 7.

Migueláñez, 13 y 14.

Monterrubio, 5.

Sangarcía, 8 y 9.

Villacastín, 2 y 3.

Villoslada, 9.

Zona de Labajos.—Recaudador, D. Julio Gozalo

Balisa, día 17.

Bercial, 7.

Cobos de Segovia, 8.

Etreros, 9.

Jemenuño, 5.

Hoyuelos, 6.

Labajos, 2 y 3.

Laguna Rodrigo, 2.

Muñopedro, 3 y 4.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 16.

Ciruelos de Coca, 14.

Donhierro, 5.

Fuente de Santa Cruz, 10 y 11.

Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.

Montejo de Arévalo, 3 y 4.

Moraleja de Coca, 12.

Nava de la Asunción, 8 y 9.

San Cristóbal de la Vega, 10 y 11.

Santiuste de S. Juan Bautista, 19 y 20.

Tolocirio, 6.

Villagonzalo de Coca, 15.

Villeguillo, 13.

Zona de Bernardos.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo

Arriana, días 2 y 3.

Bernardos, 15 y 16.

Domingo García, 5.

Miguel Ibañez, 4.

Ortigosa de Pestaño, 18.

Paradinas, 7 y 8.

Pinilla-Ambroz, 6.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Sepúlveda, días 14, 5 y 6.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega

Casla, días 2 y 3.

Cerezo de Abajo, 7 y 8.

Cerezo de Arriba, 9 y 10.

Pradena, 3 y 4.

Siguero, 5 y 6.

Siguero, 4 y 5.

Santa Marta del Cerro, 8 y 9.

Santo Tomás del Puerto, 6 y 7.

Ventosa, 1 y 2.

Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Aldeonte, día 8.

Barbolla, 9.

Boceguillas, 14 y 15.

Castillejo de Mesleón, 10.

Duración, 19.

Duruelo, 17.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 1919

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

3296

Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

Reemplazo de 1919

Resultado de los sorteos verificados por dicha Comisión para distribuir el cupo de filas de la expresada Caja de recluta y reemplazo, con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 7 del actual, publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 231, de fecha 14 del referido mes.

Grupo A.—Pueblos 61

Hombres que debe dar 41,541

Los 61 pueblos que tienen por base de cupo un hombre, darán a filas cuarenta y un hombres por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 42 soldados, que corresponden a los pueblos que han obtenido desde el número uno al cuarenta y dos, ambos inclusive, quedando exentos de cupo los restantes.

PUEBLOS	Cupo
Fuente el Olmo de Iscar	58
Fuentes de Cuéllar	3
Narros de Cuéllar	31
Olombrada	44
San Miguel de Bernuy	61
Aldeanueva del Monte	2
Becerril	29
Campo de San Pedro	13
Cascajares	20
Fresno de Cantespino	1
Grado del Pico	36
Honrubia de la Cuesta	16
Riahuelas	54
Saldaña de Ayllón	22
Santibáñez de Ayllón	17
Sequera de Fresno	49
Villacorta	14
Villaverde de Montejo	51
Bernuy de Coca	34
Hoyuelos	60
Lastras del Pozo	9
Marazuela	4
Miguel Ibáñez	57
Moraleja de Coca	24
Pinilla Ambroz	55
Tabladillo	48
Tolocirio	8
Villagonzalo de Coca	40
Villeguillo	33
Año	39
Caballar	37
Collado Hermoso	26
Cubillo	52
Higuera	12
Hontanares de Eresma	25
Losana de Pirón	15
Sauquillo de Cabezas	50
Sotosalbos	53
Torrecañales	56
Valdevacas y El Guijar	18
Aldealcorno	38
Aldeonte	32
Arcones	42

Arevalillo de Cega	30
Bercimuel	47
Boceguillas	27
Casla	46
Castroserna de Abajo	45
Duruelo	28
Navares de Ayuso	7
Navares de las Cuevas	11
Pajarejos	5
Perorrubio	21
Rebollo	23
Santa Marta del Cerro	43
Siguero	41
Turrubuelo	19
Valdesimonte	10
Ventosilla y Tejadilla	59
Villar de Sobrepeña	35
Villaseca	6

Grupo B.—Pueblos 50

Hombres que debe dar 68,100

Los 50 pueblos que tienen por base de cupo dos hombres, darán a filas 68 soldados por enteros, correspondiendo dar dos soldados a los pueblos que han obtenido los números del uno al diez y ocho, ambos inclusive, y uno solamente los restantes.

Adrados	23
Calabazas	10
Campo de Cuéllar	50
Dehesa y Dehesa Mayor	37
Hontalbilla	19
Lovingos	17
Mata de Cuéllar	13
Membibre de la Hoz	12
Pinarejos	49
Vaitiendas	6
Aldeanueva de la Serrezuela	35
Corral de Ayllón	47
Languilla	14
Maderuelo	11
Pajares de Fresno	31
Riaguas de San Bartolomé	33
Santa María de Riaza	41
Valvieja	8
Aldehuela del Codonal	42
Domingo García	48
Etreiros	25
Icuero y Lama	41
Juarros de Voltoya	26
Labajos	20
Adrada de Pirón	45
Anaya	24
Brieva	16
Cabañas de Polendos	1
Cantimpalos	2
Huertos	43
Lastrilla	28
Martín Miguel	9
Palazuelos de Eresma	21
Pelayos del Arroyo	34
Roda de Eresma	22
Santiuste de Pedraza	32
Santo Domingo de Pirón	36
Tabanera la Luega	7
Trescasas	18
Valseca	40
Carrascal del Río	29
Castillejo de Mesleón	38
Castrillo de Sepúlveda	15

Condado de Castilnovo	27
Duración	39
Fresno de la Fuente	5
Navalilla	4
Santo Tomé del Puerto	46
Torre Val de San Pedro	3
Valleruela de Pedraza	30

Grupo C.—Pueblos 50

Hombres que debe dar 102,150

Los 50 pueblos que tienen por base de cupo tres hombres, darán a filas 102 soldados por enteros, correspondiendo dar tres soldados a los números uno y dos, ambos inclusive, y desde el núm. 3 al 50 solamente dos.

Aldasoña	33
Arroyo de Cuéllar	11
Castro de Fuentidueña	13
Cozuelos de Fuentidueña	24
Frumales	28
Fuente el Olmo de Fuentidueña	2
Moraleja de Cuéllar	5
Pinarnegrijo	6
San Cristóbal de Cuéllar	49
Torrecedrada	9
Torrecedrada del Pinar	41
Villaverde de Iscar	27
Alconada de Maderuelo	40
Linares del Arroyo	10
Madriguera	16
Moral	1
Ribota	12
Valdevacas de Montejo	4
Bernardos	3
Codorniz	22
Fuente de Santa Cruz	39
Jamenuña	35
Marazoleja	45
Marugán	26
Migueláñez	20
Montejo de Arévalo	14
Muñopedro	21
Rapariegos	19
San Cristóbal de la Vega	46
Santa María de Nieva	18
Villoslada	8
Abades	36
Carbonero de Ahusín	43
Cuesta	42
Espirdo	15
Hontoria	30
Otero de Herreros	48
Reventa	25
Veganzones	23
Aldeonsancho	32
Castojimeno	38
Castroserracín	31
Grajera	47
Hinojosas del Cerro	29
Matilla	41
Orejana	37
San Pedro de Gaflos	50
Siguero	7
Urueñas	34
Valle de Tabladillo	17

Grupo D.—Pueblos 25

Hombres que debe dar 63,100

Los 25 pueblos que tienen por base de cupo cuatro hombres, darán a filas

68 soldados por enteros, correspondiendo dar tres soldados a los pueblos que han obtenido los números del 1 al 18, ambos inclusive, y desde el número 19 al 25, dos solamente.

Cuevas de Provanco	10
Gomezerracín	2
Laguna de Contreras	6
Lastras de Cuéllar	22
Sacramenia	16
Estebanvela	19
Valdevarnés	23
Aragoneses	3
Armuña	1
Cobos de Segovia	14
Melque de Cercos	11
Montuenga	15
Sangarcía	25
Basardilla	8
Escarabajosa de Cabezas	13
Juarros de Riomoros	5
La Losa	18
Salceda	4
Vegas de Matute	20
Zamarramala	7
Arahuetes	21
Barbolla	12
Encinas	9
Fuenterrebollo	24
Valleruela de Sepúlveda	17

Grupo E.—Pueblos 26

Hombres que debe dar 88,530

Los 26 pueblos que tienen por base de cupo cinco hombres, darán a filas 88 hombres por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 89 soldados, que corresponden a los pueblos que han obtenido desde el núm. 1 al 11, ambos inclusive, dar cuatro soldados, y desde el número 12 al 26, solamente tres.

Chaño	19
Fuentepiñel	7
Fuenteáico de Fuentidueña	15
Romondo	8
Sambal	17
Sanchonuño	18
San Martín y Mudrián	10
Vallado	23
Cedillo de la Torre	22
Montejo de la Vega de la Serrezuela	11
Pradales	13
Ciruelos de Coca	24
Nieva	21
Bernuy de Porreros	9
Fuentemilanos	12
Madrona	14
Mozoncillo	6
Muñoveros	5
Torreiglesias	4
Valverde del Majano	1
Yanguas de Eresma	16
Aldealengua de Pedraza	2
Cerezo de Abajo	3
Gallegos	26
Pedraza	20
Sebúlcor	25

Grupos G.—Pueblos 4

Hombres que debe dar 19,068

Los cuatro pueblos que tienen por base de cupo siete hombres, darán a filas 19 hombres por enteros, correspondiendo dar cinco soldados a los pueblos que han obtenido los números del 1 al 3, ambos inclusive, y cuatro solamente al número 4.

Aldeanueva del Codonal.....	2
Martín Muñoz de la Dehesa...	3
Aldea Real.....	4
Sepúlveda.....	1

Grupo H.—Pueblos 4

Hombres que debe dar 21,792

Los cuatro pueblos que tienen por base de cupo ocho hombres, darán a filas 21 hombres por enteros, y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 22 soldados, correspondiendo dar a los pueblos que han obtenido los números 1 y 2 seis soldados, y los que han obtenido los números 3 y 4, solamente cinco.

Zarzuela del Pinar.....	1
Riaza.....	3
Escobar de Polendos.....	2
Cabezuela.....	4

Grupo I.—Pueblos 3

Hombres que debe dar 20,430

Los tres pueblos que tienen por base de cupo de filas diez hombres, darán a filas 20 hombres por enteros, correspondiendo dar siete soldados a los pueblos que han obtenido los números 1 y 2, y al que ha obtenido el número 3, solamente seis.

Fuentepelayo.....	1
Ayllón.....	2
Santiuste de San Juan Bautista	3

Grupo K.—Pueblos 2

Hombres que debe dar 14,982

Los dos pueblos que tienen por base de cupo once hombres, darán a filas 14 hombres por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 15 soldados, correspondiendo dar al pueblo que ha obtenido el número 1 ocho soldados, y al pueblo que ha obtenido el número 2, solamente siete.

Carbonero el Mayor.....	1
Escalona del Prado.....	2

Grupo L.—Pueblos 3

Hombres que debe dar 24,516

Los tres pueblos que tienen por base de cupo doce hombres, darán a filas 24 hombres por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 25 soldados, correspondiendo dar al pueblo que ha obtenido el número 1, nueve soldados, y a los que han obtenido los números 2 y 3, solamente ocho.

Navalmanzano.....	2
Villacastín.....	3
Espinar.....	1

Grupo Ll.—Pueblos 3

Hombres que debe dar 28,602

Los tres pueblos que tienen por base de cupo catorce hombres, darán a

filas 28 hombres por enteros y uno por aumento de mayor fracción decimal, o sea un total de 29 soldados, correspondiendo dar a los pueblos que han obtenido los números 1 y 2, diez soldados, y el que ha obtenido el número 3, solamente nueve.

Navas de Oro.....	1
Coca.....	3
Nava de la Asunción.....	2

Grupos que no han sorteado

Grupo F.—Pueblos 6

Hombres que debe dar 24,516

Los seis pueblos que tienen por base de cupo seis hombres, darán a filas 24 hombres, correspondiendo dar cuatro soldados a cada pueblo:

Ochandn, Garcillán, Navas de San Antonio, Zarzuela del Monte, Cerezo de Arriba y Prádena.

Grupo I.—Pueblos 3

Hombres que debe dar 18,387

Los tres pueblos que tienen por base de cupo nueve hombres, darán a filas 18 hombres, correspondiendo dar seis soldados a cada pueblo.

Aguilafuente, Martín Muñoz de las Posadas y Cantalejo.

Grupo M.—15 hombres.—Turégano.—Cupo 10,255.—Soldados 10.

Grupo N.—27 hombres.—San Ildefonso.—18,387.—Soldados 18.

Grupo Ñ.—36 hombres.—Cuéllar, aumento por fracción, 21,516.—Soldados 25.

Grupo O.—57 hombres.—Segovia, aumento por fracción, 38,817.—Soldados 39.

Pueblos sin base de cupo en el reemplazo actual:

Cobos de Fuentidueña, Chatún, Fresneda de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Vegafría, Aldealengua de Santa María, Aldehorno, Cilleruelo de San Mamés, Fuentemizarra, Muyo, Negredo, Ríofrío de Riaza, Serracín, Balisa, Bercial, Donhierro, Laguna Rodrigo, Monterrubio, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Encinillas, Ortigosa del Monte, Otones, Valdeprados, Castroserna de Arriba, Matabuena, Navafría, Navares de Enmedio, Puebla de Pedraza y Sotillo.

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo..... 929
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el Real decreto de 7 del corriente mes..... 633

Aumentos

Procedentes de revisión, que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. 40
Idem de prórrogas terminadas que idem, idem, idem.. 3

Cupo total para filas que corresponde a dicha Caja... 676

Distribución por grupos

AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE TIENEN

LA MISMA BASE DE CUPO

1 hombre (A)

PUEBLOS	CUPO
Fuente el Olmo de Iscar.....	0,681
Fuentes de Cuéllar.....	0,681
Narros de Cuéllar.....	0,681
Olombrada.....	0,681
San Miguel de Bernúy.....	0,681
Aldeanueva del Monte.....	0,681
Becerril.....	0,681
Campo de San Pedro.....	0,681
Cascajares.....	0,681
Fresno de Cantespino.....	0,681
Grado del Pico.....	0,681
Honrubia de la Cuesta.....	0,681
Riahuelas.....	0,681
Saldaña de Ayllón.....	0,681
Santibáñez de Ayllón.....	0,681
Sequera de Fresno.....	0,681
Villacorta.....	0,681
Villaverde de Montejo.....	0,681
Bernúy de Coca.....	0,681
Hoyuelos.....	0,681
Lastras del Pozo.....	0,681
Marazuela.....	0,681
Miguel Ibáñez.....	0,681
Moraleja de Coca.....	0,681
Pinilla Ambroz.....	0,681
Tabladillo.....	0,681
Tolocirio.....	0,681
Villagonzalo de Coca.....	0,681
Villeguillo.....	0,681
Añe.....	0,681
Caballar.....	0,681
Collado Hermoso.....	0,681
Cubillo.....	0,681
Higuera.....	0,681
Hontanares de Eresma.....	0,681
Losana de Pirón.....	0,681
Sauquillo de Cabezas.....	0,681
Sotosalbos.....	0,681
Torrecaballeros.....	0,681
Valdevas y el Guijar.....	0,681
Aldealcoryo.....	0,681
Aldeonte.....	0,681
Arcones.....	0,681
Arevalillo de Cega.....	0,681
Bercimuel.....	0,681
Boceguillas.....	0,681
Casla.....	0,681
Castroserna de Abajo.....	0,681
Duruelo.....	0,681
Navares de Ayuso.....	0,681
Navares de las Cuevas.....	0,681
Pajarejos.....	0,681
Perorrubio.....	0,681
Rebollo.....	0,681
Santa Marta del Cerro.....	0,681
Siguero.....	0,681
Turrubuelo.....	0,681
Valdesimonte.....	0,681
Ventosa y Tejadilla.....	0,681
Villar de Sobrepeña.....	0,681
Villaseca.....	0,681
TOTAL (61).....	41,541

2 hombres (B)

Adrados.....	1,362
Calabazas.....	1,362
Campo de Cuéllar.....	1,362
Dehesa y Dehesa Mayor.....	1,362
Hontalbilla.....	1,362
Lovingos.....	1,362
Mata de Cuéllar.....	1,362
Membibre de la Hoz.....	1,362
Pinarejos.....	1,362
Valtiedas.....	1,362
Aldeanueva de la Serrezuela..	1,362
Corral de Ayllón.....	1,362
Languilla.....	1,362
Maderuelo.....	1,362
Pajares de Fresno.....	1,362

Riaguas de San Bartolomé.....	1,362
Santa María de Riaza.....	1,362
Valvieja.....	1,362
Aldehuela del Codonal.....	1,362
Domingo García.....	1,362
Etreros.....	1,362
Ituero y Lama.....	1,362
Juarros de Voltoya.....	1,362
Labajos.....	1,362
Adrada de Pirón.....	1,362
Anaya.....	1,362
Brieva.....	1,362
Cabañas de Polendos.....	1,362
Cantimpalos.....	1,362
Huertos.....	1,362
Lastrilla.....	1,362
Martín Miguel.....	1,362
Palazuelos de Eresma.....	1,362
Pelayos del Arroyo.....	1,362
Roda de Eresma.....	1,362
Santiuste de Pedraza.....	1,362
Santo Domingo de Pirón.....	1,362
Tabanera la Luenga.....	1,362
Trescasas.....	1,362
Valseca.....	1,362
Carrascal del Río.....	1,362
Castillejo de Mesleón.....	1,362
Castrillo de Sepúlveda.....	1,362
Condado de Castilnovo.....	1,362
Duratón.....	1,362
Fresno de la Fuente.....	1,362
Navalilla.....	1,362
Santo Tomás del Puerto.....	1,362
Torre Val de San Pedro.....	1,362
Valluela de Pedraza.....	1,362
TOTAL (50).....	68,100

3 hombres (C)

Aldeasoña.....	2,043
Arroyo de Cuéllar.....	2,043
Castro de Fuentidueña.....	2,043
Cozuelos de Fuentidueña.....	2,043
Frumales.....	2,043
Fuente el Olmo de Fuentidueña	2,043
Moraleja de Cuéllar.....	2,043
Pinarnegrillo.....	2,043
San Cristóbal de Cuéllar.....	2,043
Torreabrada.....	2,043
Torrealla del Pinar.....	2,043
Villaverde de Iscar.....	2,043
Alconada de Maderuelo.....	2,043
Linares del Arroyo.....	2,043
Madriguera.....	2,043
Moral.....	2,043
Ribota.....	2,043
Valdevacas de Montejo.....	2,043
Bernardos.....	2,043
Codorniz.....	2,043
Fuente de Santa Cruz.....	2,043
Jemenuño.....	2,043
Marazoleja.....	2,043
Marugán.....	2,043
Migueláñez.....	2,043
Montejo de Arévalo.....	2,043
Muñopedro.....	2,043
Rapariegos.....	2,043
San Cristobal de la Vega.....	2,043
Santa María de Nieva.....	2,043
Villoslada.....	2,043
Carbonero de Ahusín.....	2,043
Cuesta.....	2,043
Espirdo.....	2,043
Hontoria.....	2,043
Otero de Herreros.....	2,043
Revenga.....	2,043
Veganzones.....	2,043
Aldeonsancho.....	2,043
Castrojimeno.....	2,043
Castroserracín.....	2,043
Grajera.....	2,043
Hinojosas del Cerro.....	2,043
Matilla.....	2,043
Orejana.....	2,043
San Pedro de Gaillos.....	2,043
Siguero.....	2,043
Urueñas.....	2,043
Valle de Tabladillo.....	2,043
TOTAL (50).....	102,150

4 hombres (D)

Cuevas de Provanco.....	2,724
Gomezerracin.....	2,724
Lagua de Contreras.....	2,724
Lastras de Cuéllar.....	2,724
Sacramenia.....	2,724
Estebanvela.....	2,724
Valdevarnés.....	2,724
Aragoneses.....	2,724
Armuña.....	2,724
Cobos de Segovia.....	2,724
Melque de Cercos.....	2,724
Montuenga.....	2,724
Sangarcía.....	2,724
Basardilla.....	2,724
Escarabajosa de Cabezas.....	2,724
Juarros de Ríomoros.....	2,724
La Losa.....	2,724
Salceda.....	2,724
Vegas de Matute.....	2,724
Zamarramala.....	2,724
Arahuetes.....	2,724
Barbolla.....	2,724
Encinas.....	2,724
Fuenterrebollo.....	2,274
Valleruela de Sepúlveda.....	2,724
TOTAL (25)	68,100

5 hombres (E)

Chaño.....	3,405
Fuentepeñel.....	3,405
Fuentesalco de Fuentidueña.....	3,405
Remondo.....	3,405
Ramboal.....	3,405
Sanchoñuño.....	3,405
San Martín y Mudrián.....	3,405
Valladolid.....	3,405
Cedillo de la Torre.....	3,405
Montejo de la Vega Serrezuela.....	3,405
Pradales.....	3,405
Ciruelos de Coca.....	3,405
Nieva.....	3,405
Bernúy de Porreros.....	3,405
Fuentemilanos.....	3,405
Madrona.....	3,405
Mozoncillo.....	3,405
Muñoveros.....	3,405
Torreiglesias.....	3,405
Valverde del Majano.....	3,405
Yanguas de Eresma.....	3,405
Aldealengua de Pedraza.....	3,405
Cerezo de abajo.....	3,405
Gallegos.....	3,405
Pedraza.....	3,405
Sebúlcór.....	3,405
TOTAL (26)	88,530

6 hombres (F)

Ochando.....	4,086
Garcillán.....	4,086
Navas de San Antonio.....	4,086
Zarzuela del Monte.....	4,086
Cerezo de arriba.....	4,086
Prádena.....	4,086
TOTAL (6)	24,516

7 hombres (G)

Aldeanueva del Codonal.....	4,767
Martín Muñoz de la Dehesa.....	4,767
Aldea Real.....	4,767
Sepúlveda.....	4,767
TOTAL (4)	19,068

8 hombres (H)

Zarzuela del Pinar.....	5,448
Riaza.....	5,448
Escobar.....	5,448
Cabezuela.....	5,448
TOTAL (4)	21,792

9 hombres (I)

Aguilafuente.....	6,129
Martín Muñoz de las Posadas.....	6,129
Cantalejo.....	6,129
TOTAL (3)	18,387

10 hombres (J)

Fuentepeñayo.....	6,810
Ayllón.....	6,810
Santiuste de San Juan B.ª.....	6,810
TOTAL (3)	20,430

11 hombres (K)

Carbonero el Mayor.....	7,491
Escalona del Prado.....	7,491
TOTAL (2)	14,982

12 hombres (L)

Navalmanzano.....	8,172
Villacastín.....	8,172
Espinar.....	8,172
TOTAL (3)	24,516

14 hombres (Ll)

Navas de Oro.....	9,534
Coca.....	9,534
Nava de la Asunción.....	9,534
TOTAL (3)	28,602

15 hombres (M)

Turégano.....	10,255
---------------	--------

27 hombres (N)

San Ildefonso.....	18,387
--------------------	--------

36 hombres (Ñ)

Cuéllar.....	24,516
--------------	--------

57 hombres (O)

Segovia.....	38,817
TOTAL	3298

Alcaldía de El Espinar

El día 12 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, para la ejecución de obras de reparación de algunas habitaciones de la planta baja de la Casa Ayuntamiento para destinarlas a Juzgado municipal, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta, bajo el tipo de mil quinientas treinta y seis pesetas, ocho céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, siendo requisito indispensable acompañar a ellas carta de pago del depósito del cinco por ciento en la Depositaria municipal y cédula personal del proponente, proposiciones que se admitirán durante la primera media hora, ajustándose al modelo que a continuación se inserta.

El Espinar, a 29 de Octubre de 1919.
—El Alcalde, P. Núñez.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, habiéndose enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de fecha...., para la subasta de ejecución de obras de reparación y habilitación de algunas habitaciones de la planta baja de la Casa Ayuntamiento con destino al Juzgado municipal, aceptando dichas condiciones se comprometo a realizarlas por la cantidad de...., pesetas (expresadas en letra.)
(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Grupos de pueblos	CUPO DE FILAS QUE LES CORRESPONDE		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	PUEBLOS QUE POR SORTEO, DENTRO DE CADA GRUPO, LES CORRESPONDE EL AUMENTO DE UN HOMBRE
	Enteros	Decimales			
A	41	541	1	42	Fresno de Cantespino, Aldeanueva del Monte, Fuentes de Cuéllar, Marazuela, Pajarejos, Villaseca, Navares de Ayuso, Tolocirio, Lastras del Pozo, Valdesimonte, Nares de las Cuevas Higuera, Campo de San Pedro, Villacorta, Losana, Honrubia de la Cuesta, Santibáñez de Ayllón, Valdevacas y el Guijar, Turrubuelo, Cascajares, Perorrubio, Saldaña de Ayllón, Rebollo, Moraleja de Coca, Hontanares de Eresma, Collado Hermoso, Boceguillas, Duruelo, Becerril, Areyalillo de Cega, Narros de Cuéllar, Aldeonte, Villeguillo, Bernúy de Coca, Villar de Sobrepeña, Grado del Pico, Caballar, Aldealcorbo, Añe, Villagonzalo de Coca, Sigüero y Arcones. Cabañas de Polendos, Cantimpalos, Torre Val de San Pedro, Navalilla, Fresno de la Fuente, Valtiendas, Tabanera la Lengua, Valvieja, Martín Miguel, Calabazas, Maderuelo, Membibre de la Hoz, Mata de Cuéllar, Languilla, Castrillo de Sepúlveda, Brieva, Lovingos y Trescasas.
B	68	100		68	Moral y Fuente el Olmo de Fuentidueña.
C	102	150		102	Armuña, Gomezerracin, Aragoneses, Salceda, Juarros de Ríomoros, Laguna de Contreras, Zamarramala, Basardilla, Encinas, Cuevas de Provanco, Melque, Barbolla, Escarabajosa de Cabezas, Cobos de Segovia, Montuenga, Sacramenia, Valleruela de Sepúlveda y La Losa. Valverde del Majano, Aldealengua de Pedraza, Cerezo de Abajo, Torreiglesias, Muñoveros, Mozoncillo, Fuentepeñel, Remondo, Bernúy de Porreros, San Martín y Mudrián y Montejo de la Vega de la Serrezuela.
D	68	100		68	Sepúlveda, Aldeanueva del Codonal y Martín Muñoz de la Dehesa.
E	88	530	1	89	Zarzuela del Pinar y Escobar.
F	24	516		24	Fuentepeñayo y Ayllón.
G	19	068		19	Carbonero el Mayor.
H	21	792	1	22	Espinar.
I	18	387		18	Navas de Oro y Nava de la Asunción.
J	20	430		20	
K	14	982	1	15	
L	24	516	1	25	
Ll	28	602	1	29	
M	10	255		10	
N	18	387		18	
Ñ	24	516	1	25	
O	38	817	1	39	
TOTALES..	625		8	633	

NOTA. Los grupos L y Ñ que tienen de fracción 516 milésimas cada uno han sufrido el aumento de un soldado por haberles así correspondido en virtud del sorteo verificado entre dichos dos grupos y el letra F que resulta también con igual fracción decimal, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 351 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos, habiendo obtenido en dicho sorteo el grupo L el número uno, el grupo Ñ el dos, y el grupo F el tres.

Distribución por pueblos del cupo señalado a la Caja de Recluta de Segovia, núm. 93.

Partido de Cuéllar	Base de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	Soldados que debe facilitar cada municipio			CUPO TOTAL
		Enteros	Decimales		Ejemplares corriente	Procedentes de		
						Revisión	Prórroga	
Adrados	2	1	362		1			1
Aguilafuente	9	6	129		6	1		7
Aldeasofía	3	2	043		2			2
Arroyo de Cuéllar	3	2	043		2			2
Calabazas	2	1	362	1	2			2
Campo de Cuéllar	2	1	362		1			1
Castro de Fuentidueña	3	2	043		2			2
Cobos de Fuentidueña								
Cozuelos de Fuentidueña	3	2	043		2			2
Cuéllar	36	24	516	1	25			25
Cuevas de Provanco	4	2	724	1	3			3
Chañe	5	3	405		3			3
Chatún								
Dehesa	2	1	362		1			1
Fresneda de Cuéllar								
Frumales	3	2	043		2			2
Fuente el Olmo de Fuentid.	3	2	043	1	3			3
Fuente el Olmo de Iscar	1	0	681					
Fuentepelayo	10	6	810	1	7			7
Fuentepiñel	5	3	405	1	4	1		5
Fuentesauco de Fuentid.	5	3	405		3			3
Fuentes de Cuéllar	1	0	681	1	1			1
Fuentesoto								
Fuentidueña						1		1
Gomezerracín	4	2	724	1	3			3
Hontalbilla	2	1	362		1			1
Laguna de Contreras	4	2	724	1	3			3
Lastras de Cuéllar	4	2	724		2	1		3
Lovingos	2	1	362	1	2	1		3
Mata de Cuéllar	2	1	362	1	2			2
Membibre de la Hoz	2	1	362	1	2			2
Moraleja de Cuéllar	3	2	043		2			2
Narros de Cuéllar	1	0	681	1	1			1
Navalmanzano	12	8	172		8			8
Navas de Oro	14	9	534	1	10			10
Olombrada	1	0	681			2		2
Pinarejos	2	1	362		1	1		2
Pinarnegrillo	3	2	043		2			2
Remondo	5	3	405	1	4			4
Sacramenia	4	2	724	1	3			3
Samboal	5	3	405		3			3
San Cristóbal de Cuéllar	3	2	043		2			2
Sanchonuño	5	3	405		3			3
San Martín y Mudrián	5	3	405	1	4			4
San Miguel de Bernúy	1	0	681					
Torreadrada	3	2	043		2			2
Torrecilla del Pinar	3	2	043		2			2
Valtiendas	2	1	362	1	2	1		3
Vallelado	5	3	405		3			3
Vegafría								
Villaverde de Iscar	3	2	043		2			2
Zarzueta del Pinar	8	5	448		6	1		7
Partido de Riaza								
Alconada de Maderuelo	3	2	043		2			2
Aldealengua de Santa María								
Aldeanueva de la Serrezuela	2	1	362		1			1
Aldeanueva del Monte	1	0	681		1			1
Aldehorno								
Ayllón	10	6	810		7	1		8
Becerril	1	0	681	1	1			1
Campo de San Pedro	1	0	681	1	1			1
Cascajares	1	0	681	1	1			1
Cedillo de la Torre	5	3	405		3			3
Cilleruelo de San Mamés								
Corral de Ayllón	2	1	362		1			1
Estebanvela	4	2	724		2			2
Fresno de Cantespino	1	0	681	1	1			1
Fuentemizarra								
Grado del Pico	1	0	681	1	1			1
Honrubia de la Cuesta	1	0	681	1	1			1
Languilla	2	1	362	1	2	1		3
Linares del Arroyo	3	2	043		2			2
Maderuelo	2	1	362	1	2			2
Madriguera	3	2	043		2			2
Montejo de la Vega de la S. Moral	5	3	405	1	4			4
Muyo	3	2	043	1	3			3
Negredo (El)								
Partido de S. M. Nieva								
Aldeanueva del Codonal	7	4	767	1	5			5
Aldehuela del Codonal	2	1	362		1			1
Aragoneses	4	2	724	1	3			3
Armuña	4	2	724	1	3			3
Balisa								
Bercial								
Bernardos	3	2	043		2	2		4
Bernúy de Coca	1	0	681	1	1			1
Ciruelos de Coca	5	3	405		3			3
Cobos de Segovia	4	2	724	1	3			3
Coca	14	9	534		9			9
Codorniz	3	2	043		2			2
Domingo García	2	1	362		1	1		2
Donhierro								
Etreros	2	1	362		1			1
Fuente de Santa Cruz	3	2	043		2			2
Hoyuelos	1	0	681					
Ituero y Lama	2	1	362		1			1
Jemenuño	3	2	043		2			2
Juarros de Voltoya	2	1	362		1	1		2
Labajos	2	1	362		1	2		3
Laguna Rodrigo								
Lastras del Pozo	1	0	681	1	1			1
Marazoleja	3	2	043		2			2
Marazueta	1	0	681	1	1			1
Martín Muñoz de la Dehesa	7	4	767	1	5			5
Martín Muñoz de las Posadas	9	6	129		6	1		7
Marugán	3	2	043		2			2
Melque de Cercos	4	2	724	1	3			3
Migueláñez	3	2	043		2			2
Miguel Ibáñez	1	0	681					
Montejo de Arévalo	3	2	043		2	1		3
Monterrubio								
Montuenga	4	2	724	1	3			3
Moraleja de Coca	1	0	681	1	1			1
Muñopedro	3	2	043		2			2
Nava de la Asunción	14	9	534	1	10	3		13
Nieva	5	3	405		3			3
Ochando	6	4	086		4			4
Ortigosa de Pestaño								
Paradinas								
Pinilla Ambroz	1	0	681					
Rapariegos	3	2	043		2			2
San Cristóbal de la Vega	3	2	043		2			2
Sangarcía	4	2	724		2			2
Santa María de Nieva	3	2	043		2			2
Santiuste de San Juan B.	10	6	810		6			6
Tabladillo	1	0	681					
Tolocirio	1	0	681	1	1			1
Villacastín	12	8	172		8			8
Villagonzalo de Coca	1	0	681	1	1			1
Villeguillo	1	0	681	1	1			1
Villoslada	3	2	043		2			2
Partido de Segovia								
Abades	3	2	043		2	1		3
Adrada de Pirón	2	1	362		1			1
Aldea Real	7	4	767		4			4
Anaya	2	1	262		1			1
Aña	0	0	681	1	1			1
Basardilla	4	2	724	1	3			3
Bernúy de Porreros	5	3	405	1	4	1		5
Brieva	2	1	362	1	2			2
Caballar	1	0	681	1	1			1
Cabañas de Polendos	2	1	362	1	2			2
Cantimpalos	2	1	362	1	2			2
Carbonero de Ahusín	3	2	043		2	1		3
Carbonero el Mayor	11	7	491	1	8			8
Collado Hermoso	1	0	681	1	1			1
Cubillo	1	0	681					
Cuesta	3	2	043		2			2

Encinillas	11	7	491						
Escalona del Prado	4	2	724	1	7				7
Escarabajosa de Cabezas	8	5	418	1	3				3
Escobar de Polendos	12	8	172	1	6				6
Espinar (El)	3	2	043	1	9	1			10
Espirido	5	3	405		2				2
Fuentemilanos	6	4	086		3				3
Garcillán	1	0	681		4				4
Higuera (La)	1	0	681	1	1				1
Hontanares de Eresma	1	0	681	1	1				1
Hontoria	3	2	043	1	2				2
Huertos (Los)	2	1	362		1				1
Juarros de Ríomoros	4	2	724	1	3				3
Lastrilla (La)	2	1	362		1				1
Losa (La)	4	2	724	1	3				3
Losana de Pirón	1	0	681	1	1				1
Madrona	5	3	405		3				3
Martín Miguel	2	1	362	1	2				2
Mozoncillo	5	3	405	1	4	1			5
Muñoveros	5	3	405	1	4				4
Navas de San Antonio	6	4	086		4				4
Ortigosa del Monte									
Otero de Herreros	3	2	043		2				2
Otones									
Palazuelos de Eresma	2	1	362		1				1
Pelayos del Arroyo	2	1	362		1				1
Revenge	3	2	043		2				2
Roda de Eresma	2	1	362		1	1			2
Salceda	4	2	724	1	3				3
San Ildefonso	27	18	387		18				19
Santiuste de Pedraza	2	1	362		1				1
Santo Domingo de Pirón	2	1	362		1				1
Sauquillo de Cabezas	1	0	681						
Segovia	57	38	817	1	39				39
Sotosalbos	1	0	681		1				1
Tabanera la Luenga	2	1	362	1	2				2
Torrecañales	1	0	681						
Torreiglesias	5	3	405	1	4				4
Trescasas	2	1	362	1	2				2
Turégano	15	10	255		10				11
Valdeprados									
Valdevacas y Guijar	1	0	681	1	1				1
Valseca	2	1	362		1				1
Valverde del Majano	5	3	405	1	4				4
Veganzones	3	2	043		2	1			3
Vegas de Matute	4	2	724		2				2
Yanguas de Eresma	5	3	405		3				3
Zamarramala	4	2	724	1	3				3
Zarzuela del Monte	6	4	086		4				4

Partido de Sepúlveda

Aldealcorvo	1	0	681	1	1				1
Aldealengua de Pedraza	5	3	405	1	4	1			5
Aldeonsancho	3	2	043		2				2
Aldeonte	1	0	681	1	1				1
Arahuetes	4	2	724		2				2
Arcones	1	0	681	1	1				1
Arevalillo de Cega	1	0	681	1	1				1
Barbolla	4	2	724	1	3	1			4
Bercimuel	1	0	681						
Boceguillas	1	0	681	1	1				1
Cabezuela	8	5	448		5				5
Cantalejo	9	6	129		6	1			7
Carrascal del Río	2	1	362		1	2			3
Casla	1	0	681						
Castillejo de Mesleón	2	1	362		1				1
Castriello de Sepúlveda	2	1	362	1	2				2
Castrojimeno	3	2	043		2				2
Castroserna de abajo	1	0	681						
Castroserna de arriba									
Castroserracín	3	2	043		2				2
Cerezo de abajo	5	3	405	1	4				4
Cerezo de arriba	6	4	086		4				4
Condado de Castilnovo	2	1	362		1				1
Duratón	2	1	362		1				1
Duruelo	1	0	681	1	1				1
Encinas	4	2	724	1	3				3
Fresno de la Fuente	2	1	362	1	2				2
Fuenterrebollo	4	2	724		2				2
Gallegos	5	3	405		3				3
Grajera	3	2	043		2				2
Hinojosas del Cerro	3	2	043		2				2
Matabuena									
Matilla (La)	3	2	043		2				2
Navafria						1			1
Navalilla	2	1	362	1	2				2
Navares de Ayuso	1	0	681	1	1				1
Navares de Enmedio									
Navares de las Cuevas	1	0	681	1	1				1
Orejana	3	2	043		2	1			3
Pajarejos	1	0	681	1	1				1

Pedraza	5	3	405		3				3
Perorrubio	1	0	681	1	1				1
Prádena	6	4	086		4				4
Puebla de Pedraza									
Rebollo	1	0	681	1	1				1
San Pedro de Gaflos	3	2	043		2	1			3
Santa Marta del Cerro	1	0	681						
Santo Tomé del Puerto	2	1	362		1				1
Sebúlcor	5	3	405		3				3
Sepúlveda	7	4	767	1	5		1		6
Siguero	1	0	681	1	1				1
Siguero	3	2	043		2				2
Sotillo									
Torre Val de San Pedro	2	1	362	1	2				2
Turrubuelo	1	0	681	1	1				1
Urueñas	3	2	043		2				2
Valdesimonte	1	0	681	1	1				1
Valle de Tabladillo	3	2	043		2				2
Valleruela de Pedraza	2	1	362		1				1
Valleruela de Sepúlveda	4	2	724	1	3				3
Ventosa y Tejadilla	1	0	681						
Villar de Sobrepeña	1	0	681	1	1				1
Villaseca	1	0	681	1	1				1
TOTALES	929	529		104	633	40	3		676

NOTA. La diferencia de un hombre de más en la base de cupo del reemplazo del año actual o sean 929 en vez de 928 con que figura esta Caja en el estado o relación que acompaña al Real decreto señalando dicho cupo, consiste en haber sido declarado soldado, por esta Comisión en sesión del día de hoy y aumentado a dicha base el mozo Laureano Martín Galindo, del alistamiento de Villacastín y reemplazo del año actual.

Esta Comisión, en la expresada sesión, ha celebrado los sorteos anteriormente detallados y acordado aprobar el repartimiento del citado cupo y que se publiquen con las demás operaciones practicadas con tal motivo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 228 de la vigente ley de reemplazos y 351 del reglamento de la misma.

Segovia, 23 de Octubre de 1919.—El Presidente. MARIANO G. BARTOLOMÉ.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Ministerio de Fomento

—O—
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los pueblos damnificados por heladas y pedriscos durante el año agrícola de 1918-1919, expediente que para la mejor aplicación del crédito de cuatro millones de pesetas concedido por la ley de 14 de Agosto último, después de recoger el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias, se remitió al de la Junta consultiva Agronómica para que hiciera la correspondiente propuesta, y en la imposibilidad material de hacer una aplicación rigurosamente exacta, por diferencia enorme entre la cuantía de los daños y la importancia del crédito concedido, se aceptan las relaciones de perjuicios hechas por los referidos Ingenieros Jefes de las provincias respectivas, en la que todos manifiestan la imposibilidad material de poder calcular de una manera exacta los daños causados por las tormentas y heladas, por no haberse podido reconocer inmediatamente los campos de todos los pueblos y haber sido recogidas las cosechas de ellos, no siendo posible apreciar los daños de las heladas en los momentos en que las vides y los cereales estaban en su primer periodo; todos ellos, por tanto, se basan en un cálculo racional de probabilidades sujetos a error.

La Junta consultiva Agronómica parte también de la certeza de estos informes y hace una distribución que no obedece a ningún principio científico, pero que el Ministro que suscribe acepta en absoluto, para cada provincia, por no encontrar medio de poder hacer reparto con una proporcionalidad exacta a los daños causados, pero que se inspira en un cálculo de relación del mal con los productos obtenidos en los pueblos inmediatos.

La ley de 14 de Agosto último, en su artículo 1.º dice: «Se autoriza al

Gobierno para invertir la cantidad de cuatro millones de pesetas en indemnizar los daños ocasionados durante el año agrícola 1918-1919 por los pedriscos y las heladas, bien en forma de anticipo reintegrable a aquellos propietarios que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica o bien en la realización por el Estado en los pueblos perjudicados, de obras de interés local, previos informes técnicos favorables. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la aplicación y distribución de este crédito.»

Ante la dificultad de hacer un reparto ajustado a un principio exacto de las cantidades que se destinan a cada provincia y pueblos, se crea una Junta de Socorros en cada una de las provincias damnificadas, compuesta del Gobernador civil, como Presidente; del Presidente de la Diputación provincial, del Delegado de Hacienda de la provincia, de un representante del señor Obispo, del Presidente de la Cámara Agrícola comercial, del Presidente de la Federación Católica-Agraria, del Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, de tres representantes de los pueblos perjudicados, elegidos en reunión que celebren en la capital de la provincia, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, que hará de Secretario.

Las Juntas así constituidas, que lo harán con la mayor urgencia, al recibir la consignación que corresponde a cada provincia, harán una revisión de la acordada a cada pueblo, quedando autorizadas desde luego para modificarlas si con los datos, antecedentes e informes técnicos lo creyeran oportuno, así como también para rebajar a los unos y favorecer a otros más perjudicados. Si hubiere en la provincia un pueblo que habiendo sufrido gran perjuicio por pedriscos o helada, no figurase en el expediente, queda autorizada la Junta para rebajar una cantidad prudencial a los

pueblos a quienes se haya otorgado, para favorecer la necesidad de aquél.

Como la cantidad solicitada es muy superior a la concedida, las cantidades que se otorgan a cada pueblo damnificado han sido objeto de una rebaja proporcional, y respecto a las de Navarra, provincia concertada en la que el Agricultor no paga contribución al Estado, se concede con una rebaja proporcionada que distribuirá la Junta de Socorros entre los pueblos que han sido valorados por Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, y siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar al Estado, en diez años, el anticipo que se hace.

Quedan asimismo autorizadas cada Junta provincial de Socorros para dar soluciones en el reparto, que serán: o invertir en una obra pública local la cantidad que ha correspondido al pueblo respectivo, servicio que se hará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que se hará la propuesta de la misma, o recibir el dinero los contribuyentes perjudicados, como anticipo reintegrable en diez años, sin pago de intereses, firmando garantía a la Hacienda pública, con vencimiento al plazo que la Junta señale.

En virtud de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituyan inmediatamente en las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Balazoz, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalupe, Granada, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza las Juntas provinciales de Socorros que anteriormente se mencionan, y con los individuos que se indican, para lo cual el Gobernador civil de la respectiva provincia queda autorizado para reunirlos en el plazo más breve posible.

2.º Que las valoraciones hechas para cada provincia, teniendo presente los informes recogidos, son las siguientes:

Provincia de Segovia. — Adrados, 7.710 pesetas; Aldéasña, 2.361; Becerril, 630; Pozuelos, 7.038; Cuevas de Provanco, 4.218; Fuente el Olmo de Iscar, 3.733; Fuentesauco de Fuentidueña, 12.700; Hontalbilla, 12.260; Los Huertos, 3.188; Laguna de Contreras, 5.450; Samboal, 3.600; Villacastín, 8.256; Villaverde de Iscar, 1.926, y Veganzones, 7.115.

3.º Que a la provincia de Navarra se le asigna la suma de 161.380 pesetas para su distribución por la Junta de Socorros entre los pueblos damnificados, siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar, en el plazo de diez años, el anticipo que se hace.

grar, en el plazo de diez años, el anticipo que se hace.

4.º Que las Juntas provinciales procederán inmediatamente a recoger datos y antecedentes, a fin de comprobar hasta donde sea posible la exactitud y la proporcionalidad en el reparto hecho, y si a juicio de los individuos que las componen entendiesen que había unos pueblos más beneficiados que otros, quedan autorizadas para, dentro del crédito global concedido a la provincia, hacer nueva distribución entre los pueblos perjudicados a fin de que exista toda la equidad posible en el reparto y resulte palpable el propósito de no beneficiar a unos con perjuicio de otros, teniendo presente el daño recibido en las cosechas de los mismos por heladas y pedriscos en el año agrícola 1918-1919.

5.º Que se expidan, desde luego, con cargo al capítulo adicional 18, concedido por la ley de 14 de Agosto último, a favor de los Gobernadores civiles de las provincias damnificadas, como Presidentes de las Juntas de Socorro, aceptando en absoluto el informe de la Junta consultiva Agronómica valorando el daño aproximado para cada provincia, los siguientes mandamientos de pago:

Al de Segovia, 80.185 pesetas.

6.º Quedan asimismo autorizadas

las Juntas provinciales de Socorros para que se pueda invertir en una obra pública local, si así conviniera a los interesados, la cantidad que corresponda al pueblo respectivo, haciendo la propuesta desde luego a la Jefatura de Obras públicas, para que por ésta se realice la obra.

7.º También se autoriza a las Juntas de Socorros para poder aplicar de la cantidad global asignada a la provincia alguna suma a aquel pueblo o pueblos que, no figurando en el expediente, hayan experimentado daños por pedriscos o heladas, rebajando a los que se dan socorros una cantidad proporcional; y

8.º Que se encarece a las Juntas de Socorros que se crean para la distribución de las anteriores cantidades la mayor urgencia en el desempeño de su cometido, con el fin de que quede terminado dentro del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Octubre de 1919.

Calderón.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1919.)

IMPRESA PROVINCIAL

Table with multiple columns containing financial data, likely a ledger or account book, with various entries and numerical values.